



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÁCOTA. N de S.**

**PROCESO: PERTENENCIA**

**RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00007-00**

***Cácota, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).***

Se encuentra al Despacho demanda de la referencia, descargada del correo electrónico institucional el doce (12) de febrero del año en curso, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá, en donde el titular de ese Despacho, en proveído de fecha doce (12) de Enero de dos mil veintiuno (2021), se declaró impedido, para conocer las presentes diligencias por estar incurso en la causal contemplada en el Numeral 9 del Artículo 141 del C.G del P, debido a que tiene lazos de amistad con apoderado de la parte demandante doctor **LEONARDO ALFREDO TORRES PEÑA**, y el citado profesional es hijo del escribiente de ese Juzgado.

El suscrito Juez, por no estar incurso en ninguna de las causales contempladas en el artículo 141 del **C.G del P**, haciendo análisis de la causal subjetiva invocada, encontrando procedente la misma, y toda vez que esta tiene fundamento en lo expresado por el Juez Promiscuo de Chitagá y no siendo posible demostrar jurídicamente el nivel de amistad y atendiendo el principio de la buena fe en la manifestación hecha, teniendo en cuenta que esta situación trasciende al ámbito subjetivo y sumado a que el funcionario judicial expresó con claridad la razones de su impedimento; en aras de garantizar el acceso a la justicia y la celeridad el proceso, dispondrá **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias por la declinación de competencia que hizo el Juez Promiscuo Municipal de Chitagá para efectos de imparcialidad en su juicio.

Se procederá al estudio de la presente acción; en donde señor **LUIS CARLOS PEDRAZA SANDOVAL**, a través de apoderado judicial, presentó la presente demanda de Pertenencia, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANASTACIO COTE(Q.E.P.D) Y ANA GERTRUDIZ VERA DE COTE**, a fin de que se declare que ha adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio un predio identificado con matrícula inmobiliaria No 272-51705 ubicado en la carrera 8 No 3-83 Barrio Centro de Chitagá; a cuya admisión se procedería, si no se observaran las siguientes deficiencias que deberán ser corregidas, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P):

1. Deberá allegar el certificado especial y el el folio de matrícula inmobiliaria No 272-51705 con expedición no superior a un mes. (artículo 375-5 del C. G. del P.).
2. Deberá allegar el respectivo dictamen pericial, del predio a prescribir, (artículo 226 y 227 del C. G. del P.); lo anterior, en desarrollo del principio de celeridad, economía, defensa e imparcialidad.
3. Deberá allegar, los documentos relacionadas en los numerales 9 y 10 del acápite de pruebas toda vez que los relaciona y no se adjuntaron.
4. De igual forma no se cumple con preceptuado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, dado que el poder aportado carece de este requisito por cuanto no contiene la dirección electrónica del apoderado judicial del demandante que coincida con la inscrita en el registro nacional de abogados, por lo que deberá cumplir con este presupuesto y allegar el memorial poder de conformidad a la ley en cita.
5. Deberá allegar copia de las correcciones solicitadas, para anexarlas a la demanda, en formato pdf a través del correo electrónico institucional.

**LA DECISIÓN:**

Se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de cinco días para que la parte actora, subsane las irregularidades antes anotadas, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Cácuta Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo, (art. 90 del C.G.P.).

**SEGUNDO:** Deberá aportar copia de las correcciones solicitadas para anexarlas para anexarlas a la demanda, en formato pdf a través del correo electrónico institucional.

**NOTIFIQUESE**



**JOSE EDUARDO DURAN SOLANO  
JUEZ**